

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0497-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Imelda Pérez Segura y del Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social, con Opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos de los trabajadores o pensionados a los cuales no se le haya hecho las deducciones referentes a esta ley el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o hasta un veinte por ciento de la Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. Fijar la designación de los fondos de vivienda que se destinará a al pago de capital de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores. Fijar que en el momento en que el trabajador reciba crédito de vivienda se deberá aplicar a la reparación, adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda, adquisición, durante la vigencia del crédito de vivienda del trabajador las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insulso a cargo del propio Trabajador, por concepto de pago a capital. Determinar que cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a dependencias o entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley Una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad o tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación

y se encuentre desempleado el Instituto otorgara una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p><b>Artículo 169. ...</b></p> <p>I. ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>UNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 20; 169, fracción II; 176, párrafos segundo, tercero y cuarto; 184 y 185; y se adiciona, un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al artículo 183, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o <b>hasta un veinte por ciento de la</b> Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. ...</p>

...

II. Al pago de capital e *intereses* de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. a la V. ...

**Artículo 176.** Al momento en que el Trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades

...

II. Al pago de capital de la **Subcuenta** del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. a V. ...

Artículo 176. ...

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insulto a cargo del propio Trabajador, **por concepto de pago a capital.**

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto, **por concepto de pago a capital.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades

financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...  
...  
...

**Artículo 183. ...**

...

**No tiene correlativo**

financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda, **por concepto de pago a capital.**

...  
...  
...

Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

...

**Una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad o**

...  
...

**Artículo 184.** En los casos de Trabajadores que a la fecha de pensionarse presenten saldo insoluto en su crédito de vivienda se descontarán de su Pensión los subsecuentes pagos al Fondo de la Vivienda.

**Artículo 185.** El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley *se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.*

**tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación y se encuentre desempleado, a petición del trabajador y debidamente acreditada su situación, el Instituto otorgara una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora. Dicha reestructuración también será aplicable, cuando el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios, pero que su capacidad de pago haya disminuido.**

...  
...

Artículo 184. En los casos de Trabajadores que a la fecha de pensionarse presenten saldo insoluto en su crédito de vivienda se descontarán de su Pensión los subsecuentes pagos al Fondo de la Vivienda, **sin exceder del veinte por ciento de su Pensión, previa reestructuración solicitada por el trabajador.**

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley **deberá ser otorgado en pesos, el cual, sólo podrá modificarse por los intereses que produzca y que expresamente hayan sido pactados.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo *ajustado de los* mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente** sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa **de interés** fijo que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento **fijo** anual sobre saldos insolutos, **ni mayor a la tasa de interés fija promedio anual sobre créditos hipotecarios vigente en la Banca Comercial.**

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 **y 184** de esta Ley.

Los créditos se otorgarán **a elección del trabajador o trabajadora**, a un plazo no mayor de treinta años.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los créditos que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, a petición expresa del acreditado, deberán pasar de veces salarios mínimos a pesos y reflejarán la reducción en el monto de los saldos que a su efecto se establezca como consecuencia de la entrada en vigor del presente.

Si en la actualización y reestructuración del crédito resultara que el Trabajador o acreditado ya pago el saldo total de su crédito en la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, el crédito se dará por terminado y totalmente pagado en favor del Trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca, sin poder obtener saldo a favor

**TERCERO.** A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrán 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

**CUARTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

*Alejandro Contreras*